

21 de noviembre, por el que se regulan las instalaciones de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado.

Segundo.—El Jefe provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Vizcaya prestará la asistencia técnica necesaria, para el ejercicio de las funciones especificadas en el apartado anterior y cualesquiera otras de carácter técnico de las atribuidas a los Jefes provinciales de Inspección.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día de la efectividad de la baja por enfermedad del Jefe provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Alava y su vigencia se mantendrá hasta que cesen las circunstancias que la motivan.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30212 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se procede a la corrección de errores y omisiones de la Orden de 14 de junio de 1993 por la que se modifica la red de Centros públicos para el curso 1993/94.*

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 14 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se modifica la red de Centros públicos para el curso 1993/94, procede hacer las siguientes rectificaciones:

En el punto decimocuarto deberá añadirse el siguiente párrafo: Igualmente se renueva para el citado curso la autorización transitoria de impartir las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales, al Instituto de Bachillerato «San Isidro» de Madrid, que le fue concedida por Orden de 9 de julio de 1992.

En el punto vigésimo primero deberá añadirse el siguiente párrafo: Asimismo se iniciará la extinción de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, que tiene autorizadas el Instituto de Formación Profesional de Melilla, a partir del mismo curso.

En el anexo III, página 19122, donde dice: «Colegio público, Villayón; Colegio público, Becedas; y C. P. «Benedicto XXIII», Illueca», debe decir: «C. P. «San Pedro», Villayón; C. P. «Peña Negra», Becedas; y C. P. «Benedicto XIII», Illueca, respectivamente».

En el anexo VI, páginas 19124 y 19126, deberá añadirse, según corresponda: Albacete Centro de Capacitación Agraria Explotaciones Agropecuarias (EXA2); Benavente IES «Los Sauces». Carrocería (CAR2); Tetuán (Marruecos) IFP «Juan de la Cierva». Instalador-Mantenedor Eléctrico (IME2).

En el anexo VII, página 19126, deben suprimirse las referencias que se hacen al IFP de Jumilla (Murcia) y al IFP de Ciudad Rodrigo (Salamanca) y donde dice: «Caspe. IFP «Guadalupe»». debe decir «Caspe. IFP «Guadalupe»».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Renovación Pedagógica, de Personal y Servicios y Directores provinciales.

30213 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de los Deportes Aéreos.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de los Deportes Aéreos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de los Deportes Aéreos, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de los Deportes Aéreos

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Federación Española de los Deportes Aéreos (FENDA), como Entidad que reúne a Federaciones deportivas de ámbito autonómico, asociaciones y clubes deportivos, Deportistas, Técnicos y Jueces, dedicados a la práctica de las especialidades deportivas aéreas, enumeradas en el artículo 3, a nivel nacional e internacional, dentro del territorio español, se registrará por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, y disposiciones que los desarrollen, y por los presentes Estatutos y Reglamentaciones internas que, en lo sucesivo, se aprueben, así como los Reglamentos de las Federaciones y Organismos internacionales a que se halle adscrita.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

En el ámbito de su actividad, y reconocidas hoy algunas de sus especialidades como olímpicas, acatará las reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional y las normas dimanantes del Comité Olímpico Español.

Art. 2.º El domicilio de FENDA se encuentra en Madrid, en la calle de Ferraz, número 16, pudiendo ser trasladado dentro del territorio del Estado, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, quien lo trasladará a aquélla con su informe.

Art. 3.º FENDA es una Federación Española que agrupa a diferentes especialidades deportivas integradas en la modalidad deportes aéreos. Las especialidades deportivas integradas son las siguientes:

- Aeromodelismo.
- Aerostación.
- Paracaidismo.
- Parapente.
- Ultraligeros.
- Vuelo acrobático.
- Vuelo a vela.
- Vuelo con motor.
- Vuelo libre.

La debida coordinación de estas especialidades deportivas, para su mejor funcionalidad dentro de una sola Federación, será establecida reglamentariamente conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Art. 4.º FENDA se estructura territorialmente en las Federaciones aéreas de ámbito autonómico establecidas en las respectivas Comunidades que integran el Estado español.

La estructura territorial de FENDA se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Art. 5.º FENDA no permitirá discriminación alguna de carácter político, religioso o racial, o por razones de nacimiento, de opinión u otra circunstancia personal o social, en la práctica de los deportes que constituyen el ámbito de su actividad, ni de las personas, órganos o estamentos que la integran, ni en los deportistas a ella sujetos.

Misión y funciones de FENDA

Art. 6.º La misión de FENDA es potenciar la práctica, con especial atención a la seguridad, de los deportes aéreos en España, reforzando el deporte de base y creando un entorno que permita a los deportistas de alta competición alcanzar el nivel técnico necesario para equipararse a los mejores a nivel internacional.

Todo ello basado en una inequívoca política de apoyo y respaldo de las distintas Federaciones aéreas de ámbito autonómico.

FENDA, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades depor-